

CÓDIGO NUMÉRICO: 2013-13-01-08-P01329

ESCRITURA PÚBLICA DE <sup>Ab. Roberto López Romero</sup> CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN  
 NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
 SIMULTÁNEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
 ESPECIALIZADO DE CARGA S.A. TRANESPECARGO, INTEGRADA POR LOS  
 SEÑORES: JOEL FABRICIO TAPIA PALMA, JORGE WALTER TAPIA PALMA,  
 JORGE WALTER TAPIA MEDRANDA.....

CUANTÍA: OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$800,00).....

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy, miércoles veintinueve de mayo del año dos mil trece, ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LÓPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, los señores: **JOEL FABRICIO TAPIA PALMA**, de estado civil casado, de ocupación Estudiante, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo; **JORGE WALTER TAPIA PALMA**, de estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo; **JORGE WALTER TAPIA MEDRANDA**, de estado civil casado, de profesión Chofer Profesional, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo.- Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura pública a su cargo sírvase incorporar una, en la que conste el contrato de constitución simultánea de la Compañía de **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA S.A. TRANESPECARGO**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA FUNDADORES: JOEL FABRICIO TAPIA PALMA, JORGE WALTER TAPIA PALMA, JORGE WALTER TAPIA MEDRANDA,-** Los intervinientes comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianos, capaces y hábiles ante la ley para contratar.-: **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA PESADA TRANESPECARGO S.A. TITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN: LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA PESADA TRANESPECARGO S.A.,** organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad Ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal en la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades o establecimientos, agencias

.....  
 Ab. Roberto López Romero  
 NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
 PORTOVIJEJO

y sucursales en cualquier otro lugar del país. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de los accionistas y a los presentes estatutos.

**ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las Disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.- **TITULO SEGUNDO.-**

**CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de \$ 800,00 (ochocientos dólares de los estados unidos de América), divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos.

**ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.-

**ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravió o destrucción de un certificado provisional o de un titulo de acción, se anulará el titulo o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o titulo, y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.- **ARTÍCULO OCHO.-**

**INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombraran un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.-

**ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones a que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

**ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el libro de acciones y

Al Roberto López Zamora

NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO

3

accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañía.- **ARTÍCULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TÍTULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SUS ADMINISTRACIÓN, DE SUS REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN:** **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la ley de Compañías.- B).- El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario es decir, del primero de enero al 31 de Diciembre de cada año.- C).- La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D).- Es Administrador y Representante Legal de la compañía el Gerente General, de manera individual y/o conjunta con el presidente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencias de la administración y siempre en interés de la compañía.- **TÍTULO CUARTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.-CLASES DE JUNTAS:** La Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el

NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO

NOT. 1110

orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos por la ley. En todo caso el comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no específicos en la convocatoria será nula.- En virtud de que uno de los accionistas está realizando una inversión extranjera directa, toda convocatoria a Junta General se le hará llegar también por correo electrónico o cualquier otro medio que pueda haber sido convocado. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el cincuenta (50) por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General, será constituida con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será Secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDÓS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causales legales, al

*Las*

5

Roberto López Romero  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
PORTO RICO

Presidente y al Gerente General de la compañía.- 2) Nombrar un Comisario principal y un Comisario suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan, no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

**ARTICULO VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la ley de compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayorías de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numéricas.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la junta general serán firmadas por el Presidente y Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de la Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la ley de compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:**

**ARTICULO VEINTICINCO DEL PRESIDENTE.-** El presidente dirigirá las sesiones de Junta General a además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas a la compañía de manera individual y o conjunta con el Gerente General y subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatutos; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sus gestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:**

**ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá

Roberto López Romero  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
PORTO RICO

la representación legal de la compañía de manera individual y/o conjuntamente con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y el estatuto administrativa determinadas en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** La representación legal judicial y extrajudicial; **DOS.-** Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservara en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUATRO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Junta General y el libro de acciones y accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requiera la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas.; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con previa autorización de la Junta General de Accionistas; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la designada a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.-** Cumplir los encargos que le confiere la junta general de accionistas.- **TITULO SÉPTIMO DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de la Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la ley. En caso de falta del Comisario principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero,

*Roberto López Ramos*  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
RODRÍGUEZ



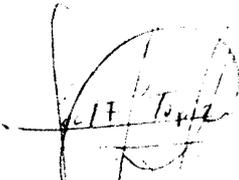
se tomará un porcentaje que lo ~~lo~~ determinará la Junta General, no ~~no~~ mejor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:** Solo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Sin perjuicios de los casos previstos en la ley, la compañía podrá disolver en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y se determinará, respectivamente con sujeción a la ley. **TITULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente. Gerente General o Comisarios no es necesario tener calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos en un siguiente periodo. Los Comisarios principal y suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente remplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

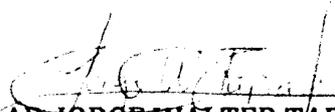
<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>CAPITAL POR PAGAR</b>	<b>ACCIONES</b>
<b>JOEL FABRICIO TAPIA PALMA</b>	<b>600</b>	150	<b>450</b>	<b>600</b>
<b>JORGE WALTER TAPIA PALMA</b>	<b>100</b>	25	<b>75</b>	<b>100</b>
<b>JORGE WALTER TAPIA MEDRANDA</b>	<b>100</b>	25	<b>75</b>	<b>100</b>
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	200	<b>600</b>	<b>800</b>

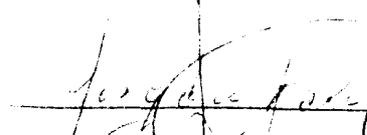
El capital pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de integración de capital y el capital por pagar será cancelado en dos años. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten a los previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el

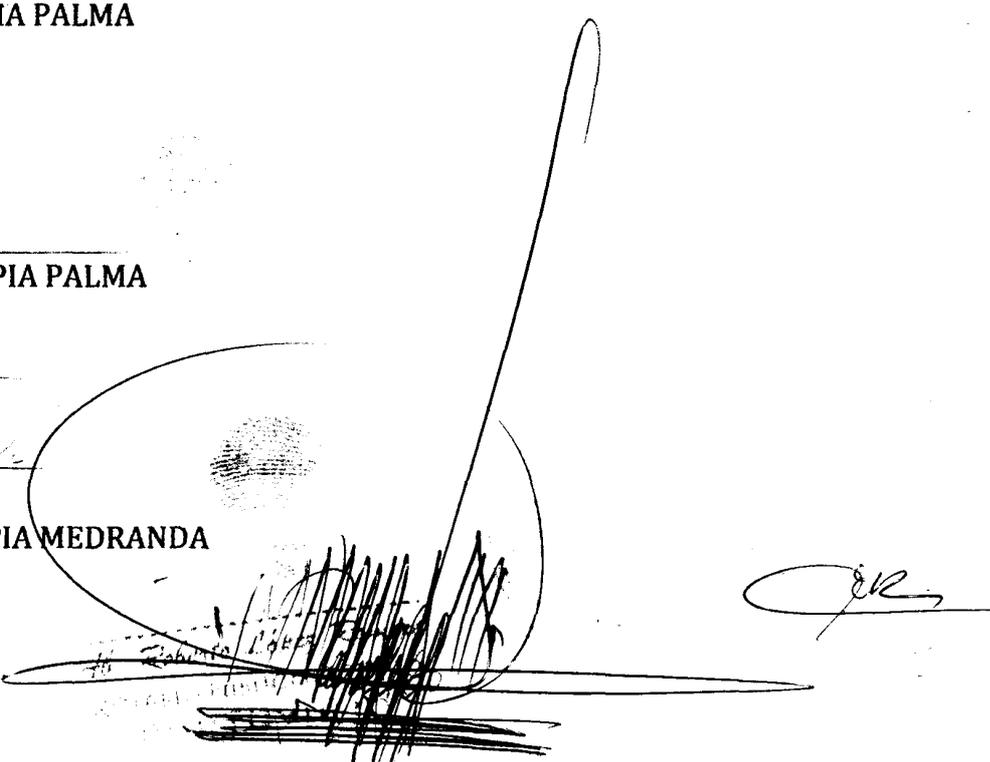
*Roberto López Ramos*  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO  
RODRÍGUEZ

país, principalmente a la Ley de Compañías y Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **SEGUNDA.- Uno.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Dos.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **Tres.-** La compañía en todo lo relacionado con tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. **Cuatro.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Los accionistas fundadores de la compañía llevarán a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. **Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todos y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Manuel Giler Rivera, afiliado al Colegio de Abogados de Manabí, con el número tres mil doscientos doce, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

  
SR. JOEL FABRICIO TAPIA PALMA  
C.C. # 130831703-9

  
AB. JORGE WALTER TAPIA PALMA  
C.C. # 130776625-1

  
SR. JORGE WALTER TAPIA MEDRANDA  
C.C. # 130147716-0



**RESOLUCIÓN No. 021-CJ-013-2013-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 2431-AC-ANT-2012 de 01 de febrero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA S.A. TRANESPECARGO"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA S.A. TRANESPECARGO"** con domicilio en cantón Portoviejo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	JOEL FABRICIO TAPIA PALMA	1308317039
2	JORGE WALTER TAPIA PALMA	1307766251
3	JORGE WALTER TAPIA MEDRANDA	1301477160

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial".

DOY FE.

Portoviejo, .....

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. DA-ANT-MANABI-2012-1556 de 30 de agosto de 2012, Informe Técnico favorable No. 376-AS-UT-UAPM-ANT-12 de 23 de julio de 2012, e Informe Jurídico favorable con Memorando No. 342-DJ-VJBT-M-2012 de 30 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA S.A. TRANESPECARGO"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2904-DJ-ANT-2012 de 10 de diciembre de 2012, e Informe No. 1595-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 03 de diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA S.A. TRANESPECARGO" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 021-CJ-013-2013-ANT

TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA S.A. TRANESPECARGO



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA S.A. TRANESPECARGO**" con domicilio en cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 22 de enero de 2013.

  
Ing. Paola Carvajal Ayala  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

LO CERTIFICO:

  
Abg. Martha Zamora L.  
**SECRETARIA GENERAL**



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7504230  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TAPIA PALMA JOEL FABRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2013 17:25:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA S.A. TRANESPECARGO  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSECUTIVOS, ORIGINAL PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS  
DAY FE.  
Portoviejo.

Ab. Roberto López Romero  
NOTARIO



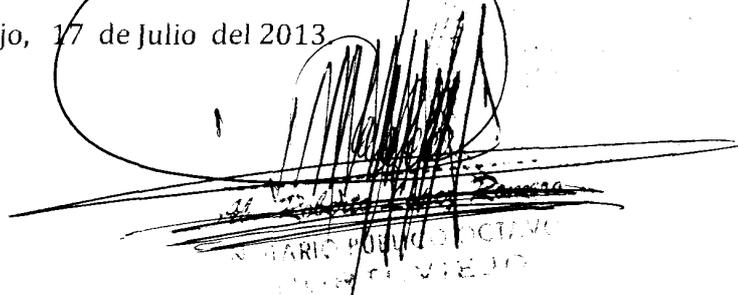
AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



**NOTARIA PUBLICA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO.-**

**RAZON:** Que al margen de la Escritura Pública de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA S.A TRANESPECARGO, celebrada el veintinueve de mayo del año dos mil trece y que reposa en los archivos de la Notaria Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número SC.DiC.P.13 0 426, dictada por el Abogado. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha doce de julio del año dos mil trece, mediante la cual se APRUEBA LA COMPANIA TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA S.A TRANESPECARGO. Se dejo copia de la resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.

Portoviejo, 17 de Julio del 2013.



The signature is a dense, dark scribble. Below it is a circular official stamp with the text "NOTARIO PUBLICO OCTAVA" and "PORTOVIEJO" visible. A large, thin, diagonal line is drawn across the entire page, passing through the signature and stamp.

culaban a pie y bajo amenazas lograron despojarlo de su vehículo, dejándolo abandonado una cuadra más adelante para darse a la fuga con rumbo desconocido.

Los heridos responden a los nombres de Júnior V., de 34 años de edad, y Luis G. Ch., de 32 años.

Miembros de la Policía y Cuerpo de Bomberos se hi-

personas venían de disfrutar de las fiestas de Rocafuerte, y al parecer olvidaron que en el lugar del accidente una parte del puente está en reconstrucción.

que se explidan para el efecto.

Portoviejo, a 16 JUL 2013.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

P/17784

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA  
S.A. TRANESPECARGO**

La compañía TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA S.A. TRANESPECARGO se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del Cantón PORTOVIEJO, el 29/05/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC. P.13. 0426. 12 JUL 2013.

1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.  
2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑÍA SE DEDICARA EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL; SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA.

Portoviejo, 12 JUL 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

P/37687

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A.  
TRANSESTANCIA**

La compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TRANSESTANCIA se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón SANTA ANA, el 19/07/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC. P.13. 0430. 12 JUL 2013.

1.- DOMICILIO: Cantón SANTA ANA, provincia de MANABI.  
2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑÍA SE DEDICARA EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL; SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA.

Portoviejo, 12 JUL 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

P/37689

**ANULACIONES**

\*\*\*  
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI  
Banco de Compañías de Valores

**BANCO RUMIÑAHUI**

**QUEDA ANULADA**

Por pérdida de la libreta de ahorros Cta. No.- 8104683000 Nro. Cartola 16575290255 Cliente PILCO PILCO, CHARLY-ALBERTO del Banco Rumiñahui. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. P/AC/ (20641)NR

**QUEDA ANULADA**

Por pérdida de la libreta de ahorros Cta. No.- 8026049500 Nro. Cartola 16872810326 Cliente ONOFRE RENGIFO, EFRAIN-ORLANDO del Banco Rumiñahui. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. P/AC/ (20590)NR

**QUEDA ANULADA**

Por pérdida de la libreta de ahorros Cta. No.- 8064845900 Nro. Cartola 17583900257 Cliente HURTADO BENAVIDE, JILTON-GUSTEMBER del Banco Rumiñahui. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. P/AC/ (20590)NR

**QUEDA ANULADA**

Por pérdida de la libreta de ahorros Cta. No.- 8261087800 Nro. Cartola 18369680121 Cliente TAMBACO QUINTERO, MIGUEL-ANGEL del Banco Rumiñahui. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación. P/AC/ (20590)NR



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS



RESOLUCION No. **SC.DIC.P.130426**

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Octavo** del Cantón PORTOVIEJO el **29/Mayo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA S.A. TRANESPECARGO**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.345 de 11/Julio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA S.A. TRANESPECARGO** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a  12 JUL 2013

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7504230  
Nro. Trámite 4.2013.250  
MAM/

**NOTARIA PUBLICA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO.-**

**RAZON:** Que al margen de la Escritura Pública de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA S.A TRANESPECARGO, celebrada el veintinueve de mayo del año dos mil trece y que reposa en los archivos de la Notaria Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número SC.DIC.P.13 0 426 dictada por el Abogado Jacinto Ramón Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha doce de julio del año dos mil trece, mediante la cual se APRUEBA LA COMPANIA TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA S.A TRANESPECARGO. Se dejó copia de la resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.

Portoviejo, 17 de Julio del 2013.

  
~~NOTARIO PUBLICO OCTAVA~~  
~~PORTOVIEJO~~

# Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 1976

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1464
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	133
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1307766251	TAPIA PALMA JORGE WALTER	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1301477160	TAPIA MEDRANDA JORGE WALTER	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1308317039	TAPIA PALMA JOEL FABRICIO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

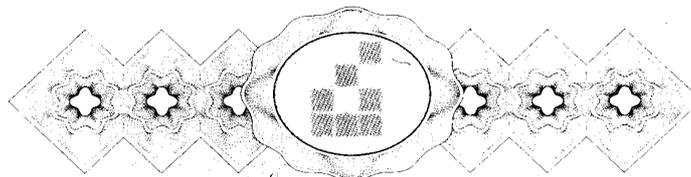
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0426
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE CARGA S.A. TRANESPECARGO
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2  
Ab. Adolfo Espinoza V.  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTÓN PORTOVIEJO  
No 09131  
IMP. IGM. 02

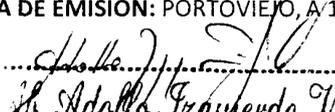


# Registro Mercantil de Portoviejo

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

  
BOÍVAR ADOLFO IZQUIERDO VELÁSQUEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO  
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406

